

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII	Managua, D. N., Jueves 17 de Junio de 1954	Nº. 134
-----------	--	---------

SUMARIO	SECCION JUDICIAL
<b>PODER EJECUTIVO</b>	Remates . . . . . Pág. 1206
<b>GOBERNACION Y ANEXOS</b>	Títulos Supletorios . . . . . 1207
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rama, Departamento de Zelaya . . . . . Pág. 1201	Marca de Fábrica . . . . . 1207
<b>RELACIONES EXTERIORES</b>	Patentes de Invención . . . . . 1207
Organízase una Delegación . . . . . 1206	Ventas de Patente. . . . . 1208
	Terrenos Municipales . . . . . 1208
	Citación . . . . . 1208
	Citaciones de Procesados . . . . . 1208

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 522

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Rama, Departamento de Zelaya, que dice:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad de Rama, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A -</b>			
1—Agentes ambulantes, empleados o representantes de casas extranjeras, establecidas o no en otras ciudades de la República, con muestras, catálogos o mercaderías, cada visita en negocios de su índole			₡ 15.00
2—Agentes, empleados o representantes de casas nacionales, establecidas en otras ciudades, con muestras, catálogos o mercaderías, cada visita en negocio de su índole			10.00
3—Alumbrado: Predios edificados o no, metro lineal	₡	0.05	
4—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
5—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
9—Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez en calidad de multa			1.50
10—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡	25.00	25.00
11—Movidos por fuerza muscular		1.50	1.50
12—Aseguros de calzado, vestidos, joyas, muebles, etc., cada sorteo			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
<b>B</b>			
13—Billares: Cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. De la clase acomodada			6.00
15—De la clase obrera			4.00
16—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
17—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	8.00	8.00	
18—Nicaragüenses	3.00	3.00	
19—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros:			3.00
20—Nicaragüenses			1.00
21—Bombas, puestos o ventas de gasolina, grasas, lubricantes, etc.	8.00	8.00	
<b>C</b>			
22—Cantinas: Con existencias de cinco mil córdobas o más	30.00	30.00	
23—Con existencias de un mil córdobas o más	20.00	20.00	
24—Con existencias de quinientos córdobas o más	12.00	12.00	
25—Con existencias de doscientos córdobas o más	9.00	9.00	
26—Con existencias menores de doscientos córdobas	5.00	5.00	
27—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
28—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
29—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
30—Comisariatos en los ríos o ambulantes	60.00	60.00	
31—Cuando tuvieren restaurante anexos, pagarán además	15.00	15.00	
32—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
33—Para pesar libras y yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
34—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
35—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
36—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción, en el radio central			5.00
37—Fuera del radio central, mes o fracción			2.00
38—Comerciantes, compradores o acaparadores de granos, ganados o productos	5.00	5.00	
39—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
40—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
41—Y de un párvulo			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
42—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
43—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
<b>Ch</b>			
44—Chinamos: Los derechos para construirlos y los negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, serán rematados en subastas pública en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
<b>D</b>			
45—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
46—Y por el de un cerdo o tortuga	₡		₡ 3.00
47—Destazadores o carniceros de ganado mayor		6.00	
48—Y de ganado menor		4.00	
49—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
50—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
51—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
52—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
53—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
54—Declaratoria de herederos, de bienes ubicados en la comprensión, cada heredero			3.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de abarrotos, pulperías, etc.:			
55—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.25	1.25	
56—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.50	2.50	
57—Con existencias hasta de un mil córdobas	4.00	4.00	
58—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.00	3.00	
59—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
60—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función el equivalente a cinco entradas a primera clase			
61—Carruseles, caballitos y otros similares, cada día que trabajen			10.00
62—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
63—Cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada	1.00		
64—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
65—Si fuere de autoridad inferior			2.00
66—Empresas o compañías o personas naturales o jurídicas, exportadoras	60.00	60.00	
67—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	25.00	25.00	
68—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
69—Embarcaciones que hacen el tráfico entre esta ciudad, Bulefields y otros lugares	5.00	5.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
70—Hule, quintal o fracción			0.60
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
72—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
73—Manteca, sebo, grasa, o miel de abejas, lata de 5 galones			0.60
74—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
75—Artículos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
<b>F</b>			
76—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	15.00		
77—Si poseyere 50 o más animales	10.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
78—Si poseyere 20 o más animales	₡ 6.00		
79—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
80—Permiso para hacer un fierro o marca			₡ 3.00
81—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
82—Y el que la rinda			4.00
83—De la haz, el que la solicite			3.00
84—Fábricas: De chibolas, helados o paletas	4.00	₡ 4.00	
85—Otras fábricas no especificadas	2.00	2.00	
O			
86—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
87—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
88—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren diez córdobas o más diario por persona	10.00	10.00	
89—Que cobren menos de diez córdobas	5.00	5.00	
90—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda			
91—Hortalizas, dentro del perímetro de la población	2.00	2.00	
I			
92—Introducción de mercaderías: Por cada 50 kilos o fracción de artículos o productos extranjeros			0.50
93—Si fueren maquinarias, implementos agrícolas o industriales, cemento, hierro y sus derivados, materias primas para usos industriales, kerosines, gasolina, lubricantes, combustibles, medicinas en general, géneros de algodón, cada 100 kilos o fracción			0.50
94—Artículos de lujo, sedas, lana, muebles, licores, vinos, cervezas, perfumes, jabones, polvos o pinturas de tocador, medicinas de patente, aparatos de música o de radio y todo otro similar, cada 50 kilos o fracción			1.00
95—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
96—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
97—Lecherías: Que introduzcan diez galones o más diario	5.00	5.00	
98—Que introduzcan menos de 10 galones	3.00	3.00	
99—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
M			
100—Mercado o Meson: Tramos para el expendio de carnes de res, cada uno diario			1.50
101—Para el expendio de carnes de cerdo, tortuga, pescado y otros similares, cada uno diario			1.00
102—Otros puestos, tramos o tinglados, pagarán a juicio del Municipio			
103—Muelle Municipal, cada bote o embarción que atraque			2.00
104—Minas o lavaderos de metales auríferos en explotación	15.00	15.00	
P			
105—Panaderías: Que elaboren dos arrobas o más diario	2.50	2.50	
106—Que elaboren menos de dos arrobas	1.00	1.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
107—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.			₡ 1.00
108—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
R			
109—Roconolas, sinfonolas, parlantes, magnavoces, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	₡ 5.00	₡ 5.00	
110—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
111—Refresquerías, sorbeterías, chicherías o reposterías, de primera clase	2.00	2.00	
112—De segunda clase	1.00	1.00	
113—Rótulos o anuncios: Adheridos a los edificios	3.00		
114—Volados hacia la calle	5.00		
115—Fijos en plazas, calles o caminos públicos cada uno		2.00	
116—Atravesados a la calle, cada uno diario			1.00
117—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
118—Rifas: Previò permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor del objeto en rifa			
119—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
S			
120—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0 05	
121—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
122—Salones de belleza	5.00	5.00	
123—Los que lleguen de extraña comprensión por temporada, cada día de permanencia			5.00
T			
124—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.50
125—Teatros o Salones de Cine u otros espectáculos	10.00		
126—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			4.00
127—Tenerías o curtiembres	4.00	4.00	
128—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
129—Movidos por fuerza muscular,			8.00
130—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	2.00	2.00	
131—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
V			
132—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps			Placa
133—Motocicletas o motonetas	20.00		
134—Bicicletas	12.00		
135—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
136—Trailers, de más de una tonelada	5.00		5.00
137—Carretas, carretones o pipas	10.00		5.00
138—Otros vehículos	4.00		4.00
	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinte al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el mo

mento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una tramitación de esta naturaleza.

Art. 9—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque dentro del perímetro de ella, esta Corporación, Municipal, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934, 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y sur-

tirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Rama, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. Ezeta.—J. Terrac.—A. Martínez.—J. A. Flores, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Mayo de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

## Relaciones Exteriores

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero. Organizar la Delegación de Nicaragua al V Congreso Interamericano de Turismo que se verificará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 20 de Junio en curso, en la forma siguiente: Delegado, doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Embajador de Nicaragua en dicho país; Consejero, don Leandro Marin Abaúnza, Secretario de la misma Embajada.

Segundo: La participación radiográfica del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

## SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 5154

Nueve mañana día Lunes veintiocho mes corriente, local este Juzgado, remataráse al martillo un motor Welly No 11370, cuatro mil ochocientas varas de alambre, No 12, un generador Morrik No 12922 y un generador de 2 watts, y diez y media de la mañana, misma fecha remataráse casa y solar ubicados parte occidental de la plaza Villa de La Trinidad, mide solar cuarenta y cinco varas largo, por seis ancho, iguales dimensiones, tiene casa de tejas, sobre horcones, embarrada, lindante: oriente, Plaza La Trinidad; poniente, Pablo Rodríguez Mairena; norte, Antonio Pineda; sur, Berta Vilchez; sobre una fracción de solar y casa ubicada misma Villa, detallada así: de la esquina oriente al poniente, veinte varas hasta llegar donde Pablo Rodríguez Mairena, por seis varas de norte a sur, incluyendo corredor, teniendo iguales dimensiones por los otros lados; y sobre un pequeño lote anexo está formando un solo cuerpo con el descrito y deslindado, que está al lado norte del predio de Pablo Rodríguez Mairena, el cual tiene siete varas de oriente a poniente, por cuarenta y ocho de norte a sur, lote limitado así: oriente, Antonio Pineda; poniente, Pablo Rodríguez Mairena; norte, Crisanto Zelaya; sur, Pablo Rodríguez Mairena; estos predios forman un solo cuerpo.

Base de la subasta: trece mil trescientos setenta y cinco córdobas.

Ejecuta: Arturo Manzanera contra Amadeo Tijerino.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, siete Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío; 1634 3 3

Nº 5168

Diez mañana, miércoles treinta Junio corriente, local este Juzgado remataráse mejor postor, casa habitación, parada sobre horcones, cubierta tejas, embarillado una parte y otra embarrada, con corredor largo la casa, seis varas largo, cuatro ancho, con su corredor correspondiente, lindante: norte, predio Sinforoso Talavera; sur, Gonzalo Sobalvarro, oriente, Gonzalo Sobalvarro, camino enmedio; y occidente, Arnulfo Víchez, jurisdicción Condega.

Base de la subasta: un mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Adolfo Urrutia a Juana Bautista Cruz.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, nueve mañana, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—O Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1636 3 3

Nº 5208

Diez mañana, próximo veintinueve de Junio, subastaráse finca rústica, situada en la comarca El Trapichito, de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta manzanas, limitado así: oriente, La Reforma, de Francisco Mora; poniente, finca de Miguel Angel Meneses; norte, terrenos de La Reforma y Miguel Angel Meneses; y sur, Los Tanques, de Miguel Angel Meneses.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Francisco Mora a Oscar Guerrero.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. 1669 3 3

Nº 5207

Diez mañana próximo veintiseis de Junio subastaráse finca rústica, comarca Vaguas, de esta jurisdicción, compuesta de cincuenta manzanas, limitada así: oriente, Vicente Solano; poniente, Petrona viuda de Sevilla y Berita Toledo; norte, Vicente Solano; y sur, Eduardo Rodríguez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: María Perfecta, Adrian, Genaro y Pablo Saénz a Eduardo Rodríguez.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. 1668 3 3

Nº 5206

Once mañana veintiocho Junio corriente, subastaráse mejor postor dos fincas rústicas situadas en Ispangul, jurisdicción Ciudad Darío: a) una denominada Carao y Ojo de Agua de trescientas manzanas de extensión, conteniendo diversas mejoras y linda: oriente, Cerro Cabezón; occidente, propiedad de Alberto Rivas; norte, de Juan Martínez; y sur, de Plutarco Reyes y b) otra denominada El Chote en su origen como de cincuenta manzanas, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Cerro Cabezón y propiedad de Melesio Rivas; occidente, propiedad de Teófilo Orellana; norte, propiedad de Marcelo Lauza; y sur, de Juan Martínez, ambas propiedades inscritas en el Registro Público. Todo en virtud de juicio ejecutivo singular seguido en este Juzgado por Antonio Aráuz Blandón contra Plutarco Reyes Rivas.

Base del remate: catorce mil trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, once Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Mendoza, Srío. 1681 3 3

## TÍTULOS SUPLETORIOS

No. 4831

Hercilia Aguilar, solicita título supletorio, sesentecuatro manzanas extensión, terreno propio denominado Los Planes, jurisdicción San Francisco, lindante: norte, Modesto Aguilar; sur, Balvino Reyes; oriente, Camila Corrales; poniente, Elías Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, once de Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 1326 3 1

No. 4931

Juana Vicenta Munguía, solicita título supletorio, casa y solar situado barrio El Cardonal, Viejo, lindante: oriente, Sabino Sierra; occidente, Camilo Medina; norte, Angel Pineda; sur, Juan Romero, mediando calles treinticinco varas frente por su fondo correspondiente, y casa, diez varas frente, urbanas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador Guardado, Srío. 1416 3 1

No. 5046

Juan Bautista Maldonado, solicita título supletorio de finca agrícola Corralitos, treintidós manzanas comarca La Danta, cuatro leguas oriente Somotillo, lindante: norte, finca de hijos de Eusebio Lagos; oriente, de Leopoldo Zúñiga; sur, de Pedro Quiroz; y poniente, río Tecomapa en medio terrenos de los Lagos, de Feliciano Rueda y de Josefa Zambrano. Dice adquirirla de don Eusebio Lagos, y estimala en tres mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel S. Guardado, Srío. 1544 3 1

## MARCA DE FABRICA

Nº 4901

«Medicina Infantil, S. A.», de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, ha presentado este Ministerio mediante apoderado doctor Salvador Buitrago Aja, solicitando registro marca fábrica y comercio:

# HOMATROPIL

que usa en productos químicos, medicinales y farmacéuticos, especialmente preparación medicinal usada en asma bronquial como antiespasmódico, cardioespasmo, piloroespasmo y cólico vesicular y como antiseptor en ciertas remitis y broncorreas.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, once de Mayo de mil novecientos cincuenticuatro.—Eugenio Arévalo, Oficial Mayor. 1380 3 3

## PATENTE DE INVENCIÓN

No. 4889

Bias Russo C., Karel Popper y Walter Gutfeld, domiciliados en Caracas, Venezuela, mediante apoderado Constantino Baltodano hijo, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en «Mejoras en la Recuperación de Azúcares de Licores Sacróferos Sirviéndose de Fenómenos Electro-líticos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., quince de Mayo de mil novecienias cincuenta y cuatro.—Eugenio Arévalo, Oficial Mayor. 1375 3 3

## VENTAS DE PATENTE

No. 5177

California Research Corporation, de Michigan, Delaware, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta los productos ya elaborados o en transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Procedimientos para aceites lubricantes compuestos» (Caso 11), patentado bajo el No 423 con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, los que no se han abandonado.

Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

1900 1

No 5173

California Research Corporation, de Wilmington Delaware, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta los productos ya elaborados o en transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en «Procedimientos para aceites lubricantes compuestos», patentada bajo el No 422 con fecha 17 de Julio de 1948 los que no se han abandonado.

Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

1901 1

No 5174

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República, sobre su Patente de Invención No 451, de fecha 15 de Julio de 1950, sobre «Procedimiento para obtener derivados orgánicos de amino-dioles», los que no se han abandonado, así como los artículos producidos por el procedimiento patentado.

Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

1902 1

No 5172

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta los productos ya elaborados o en transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: Procedimientos para producir compuestos heterocíclicos», patentada bajo el No 471, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los que no se han abandonado.

Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

1903 1

## TERRENOS MUNICIPALES

No 4841

Miguel Aragón, Matilde Aragón y Pedro Aragón, solicitan arriendo lote terreno ejidal como setenta hectáreas, punto La Montañuela, esta jurisdicción, siguientes linderos: norte, Hilario Marin y Alejo Sequeira; sur, Pascual Cano y Sucesores de Ezequiel Taleno; oriente, Wenceslao Suárez en el sitio La Concepción; Filemo Taleno.

Quien tenga derecho preséntese legalmente.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal. Comalapa, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Roberto A. Obando, Alcalde Municipal.

1347 3 2

No 4880

Narcisa López, solicita donación solarcito como de veinte varas de frente por once de ancho: oriente, Pablo José Guillen; poniente, Juan Ramón Portillo, camino enmedio; norte, Guillermo Ardón; sur, márgenes Río Coco.

Quien se considere con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Telpaneca Mayo once de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Gómez.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

1376 3 2

No 4882

Santos Polanco, con nueve socios más, solicitan cuatrocientas manzanas en arriendo terreno ejidal, comarca Americayán esta jurisdicción: oriente, quebrada Cuye; occidente, José Calazans Cárdenas; norte, Clemente Polanco, quebrada Salto; y sur, quebrada Cuye, potrero sucesión Juan Jacinto Portillo.

Quien se considere con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enmendado—on—vale—M. Gómez—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas Srío.

1374 3 2

## CITACION

No. 5229

De acuerdo con los Artos. 26, 27 y 30 de los Estatutos de la Compañía Agrícola y Ganadera «Santiago de Boaco S. A.», cito a todos los socios para Junta General de Accionistas que se llevará a efecto el cuatro de Julio entrante a las dos de la tarde en el local de la Gerencia. Reunión semestral ordinaria.

Boaco, 16 de Junio de 1954.—Heberto Incer Mora, Srío, de la Junta Directiva.

1904 3 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No 5016

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Santana Gonzalez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Lisímaco Ponce, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no lo verifica y que la sentencia que se dicte en su contra, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito de Somoto, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—César Bustillo, Srío.

254 1

No 4951

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Cipriano Calero, mayor de edad, soltero, de profesión ignorada y del domicilio de Condega, de este departamento, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometidas en la persona de Pedro Angel Calero, de treinta años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Condega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.